



Expediente: **051970321006**
Radicado: **RE-00825-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/03/2025** Hora: **17:29:51** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0118-2015 del 17 de febrero de 2015**, se denunció ante la Corporación lo siguiente: "(...) *en repetidas ocasiones los propietarios del estadero la chorrera ubicado en el municipio de Cocorná han intervenido en varias ocasiones el cauce de la quebrada intentándola desviar hacia el terreno del frente que es de mi propiedad (...)*"; situación que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, a través de una visita técnica realizada el día 18 de febrero del 2015, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0061 del 21 de febrero de 2015**; queja ambiental contenida en el expediente N° **051970321006**.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió el Auto con radicado N° **134-0065 del 10 de marzo de 2015**, donde se decidió imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **JOSE JESUS DUQUE PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.380.340**, por la realización de intervenciones al cauce de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Chonta", sin permiso de la autoridad ambiental competente, situación acaecida en la coordenada geográfica **-75°12'0.58"W 06°3'31.48"N 1400 msnm**, dentro del predio identificado con el FMI: **018-108173** y el PK: **197200100000500050**, ubicado en la vereda Media Cuesta del municipio de Cocorná, Antioquia.



Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 24 de diciembre de 2024, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, en contra del señor **JOSE JESUS DUQUE PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.380.340**; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09023-2024 del 30 de diciembre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

En virtud de las disposiciones establecidas a través del Auto N°134-0065 del 10 de marzo de 2015, por medio del cual se impuso una medida preventiva al señor José Jesús Duque Pineda DE AMONESTACIÓN ESCRITA por intervenciones al cauce de la Quebrada La Chorrera, funcionaria de la Corporación realiza visita de control y seguimiento **el día 24 de diciembre de 2024**, al predio identificado con FMI 018-108173, (PK PREDIOS 1972001000000500050), ubicado en un punto con coordenadas geográficas - 75°12'0.58"W 06°3'31.48"N 1400 msnm, en la Vereda Mediacuesta del Municipio de Cocorná, de la cual se constató lo siguiente:

1. En campo se evidenció que en el predio del señor José Jesús Duque Pineda, se construyó el Ecohotel La Chorrera, el cual es un sitio de esparcimiento con restaurante, bar y piscina de agua natural con tobogán, parqueadero, zona verde y camping, que brinda servicios de alojamiento en cabañas construidas en guadua y plan día de sol.



Estado actual de la ocupación de cauce sobre la Quebrada La Chorrera

2. Este Ecohotel se encuentra ubicado en la ronda hídrica de la Quebrada La Chorrera, no obstante, este balneario existe hace más de 14 años, por lo cual frente a la norma de ordenamiento territorial se trata de una situación jurídica consolidada y cuenta con un concepto favorable de ubicación y uso del suelo, el cual fue emitido con Radicado N°131-2455 del 21 de marzo del 2018, por la Secretaría de Planeación del Municipio de Cocorná, acorde con lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), para el predio donde está ubicado dicho establecimiento comercial, en la Vereda Mediacuesta del Municipio de Cocorná, de conformidad con las disposiciones señaladas a través del Informe técnico N°IT-08964-2024 del 27 de diciembre de 2024; por medio del cual se conceptúa sobre un trámite de modificación de la concesión de aguas superficiales renovada y modificada por la Resolución con radicado N°112-1468-2020 del 21 de mayo de 2020 vinculado al expediente ambiental 051970204973.

3. Finalmente, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el señor José Jesús Duque Pineda, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto N°134-0065 del 10 de marzo de 2015 (medida preventiva DE AMONESTACIÓN ESCRITA)					
ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA al señor JOSE JESUS DUQUE PINEDA, sin más datos, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar intervenciones al cauce de la quebrada La Chonta y de cualquier fuente de agua, sin antes tramitar ante Cornare	24 de diciembre de 2024	X			<p>Cumple con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>El señor José Jesús Duque Pineda, se abstuvo de continuar realizando intervenciones de cauce sobre la Quebrada La Chorrera. No obstante, las intervenciones existentes observadas durante la visita de control y seguimiento, se construyeron hace más de 14 años, por lo cual frente a la norma de ordenamiento territorial se trata de una situación jurídica consolidada y cuenta con un concepto favorable de ubicación y uso del suelo, el cual fue emitido con Radicado N°131-2455 del 21 de marzo del 2018, por la Secretaría de Planeación del Municipio de Cocorná, acorde con lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT)</p>

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES

En el marco del control y seguimiento a queja ambiental radicada con oficio N°SCQ-134-0118-2015 del 17 de febrero de 2015, funcionaria de la Corporación realizó visita técnica el día 24 de diciembre de 2024, de la cual se concluye lo siguiente:

- ✓ El Señor José Jesús Duque Pineda, se abstuvo de continuar realizando intervenciones de cauce sobre la Quebrada La Chorrera, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo primero del Auto N°134-0065 del 10 de marzo de 2015
- ✓ A través del Informe técnico N°IT-08964-2024 del 27 de diciembre de 2024; por medio del cual se conceptúa sobre un trámite de modificación de la concesión de aguas superficiales renovada y modificada por la Resolución con radicado N°112-1468-2020 del 21 de mayo de 2020 vinculado al expediente ambiental 051970204973, se señala:
(...)
Este balneario existe hace más de 14 años, por lo cual frente a la norma de ordenamiento territorial se trata de una situación jurídica consolidada y cuenta con un concepto favorable de ubicación y uso del suelo, el cual fue

emitido con Radicado N°131-2455 del 21 de marzo del 2018, por la Secretaría de Planeación del Municipio de Cocorná, acorde con lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), para el predio donde está ubicado dicho establecimiento comercial, en la Vereda Mediacuesta del Municipio de Cocorná
(...)

Por lo anterior, se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva impuesta, ya que se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos por la Corporación.

(...).”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09023-2024 del 30 de diciembre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor al señor **JOSE JESUS DUQUE PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.380.340**, mediante el Auto con radicado N° **134-0065 del 10 de marzo de 2015**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, en virtud a que el presunto infractor acató las medidas y requerimientos establecidos en la medida preventiva.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es

procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **051970321006**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09023-2024 del 30 de diciembre de 2024**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES al señor **JOSE JESUS DUQUE PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.380.340**, impuesta mediante el Auto con radicado N° **134-0065 del 10 de marzo de 2015**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **051970321006**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **JOSE JESUS DUQUE PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.380.340**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970321006**
Proceso: **Queja Ambiental**.
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva**.
Proyector: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**
Fecha: **01/03/2025**